DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 33

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 98/2018, SUSCRITO CON LA EMPRESA MTEL PARAGUAY S.A., DERIVADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 27/2018 – "SERVICIO DE CALL CENTER PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA" - ID N° 345.970, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DE LA LEY N° 2051/03.

Asunción, 26 FEB 2021

VISTO: La solicitud presentada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, para la modificación del Contrato MH N° 98/18, suscrito con la empresa **MTEL PARAGUAY S.A.**, Expediente SIME N° 12.901/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, solicita una nueva ampliación del Contrato MH N° 98/2018, suscrito con la empresa MTEL PARAGUAY S.A., derivado de la Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 27/2018 – "SERVICIO DE CALL CENTER PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA" - ID N° 345.970, fundando en lo pertinente: *"Al respecto, me permito informarle que a 3 días hábiles de la intención de iniciar el servicio con el Contact Center de COPACO, aún no han sido definidas las siguientes situaciones: 1) El número de línea de teléfono que será utilizado para el servicio de llamadas entrantes y salientes. 2) No hemos recibido respuesta referente al enlace de conexión solicitado por la DGIC a través del correo remitido el 15/02/2021, el cual se ajunta. Por estos motivos, solicito la adenda de mínimo 1 (un) mes con la empresa MTEL – SKYTEL, hasta tanto se finiquiten todos los trámites necesarios para cerrar los términos del contrato entre la COPACO y la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (representante del Ministerio de Hacienda) y se cumplan los requerimientos técnicos para hacer efectivo este servicio…".*

Que, analizada la ejecución del presupuesto comprometido a través del Sistema de Gestión Presupuestaria de la institución (SGP), se verifica que a la fecha se ejecutó el 66% del monto máximo, con lo cual, se deduce que existen créditos suficientes para una nueva ampliación de la vigencia del presente contrato hasta el 05 de abril del 2021, con base a la Resolución DNCP N° 4576/2020.

Que, el contrato de referencia fue suscrito en fecha 05 de diciembre de 2018, aprobado por Resolución DA N° 606/2018 de fecha 04 de diciembre de 2018, por un monto mínimo de Gs.360.000.000 (guaraníes trescientos sesenta millones) y monto máximo de Gs. 720.000.000 (guaraníes setecientos veinte millones).

Como antecedente, cabe mencionar la Adenda N° 1/2020, que amplía la vigencia del contrato hasta el 31 diciembre de 2020 (Resolución DA N° 114 del 22/05/2020) y, la Adenda N° 02/2020 (Resolución DA N° 323 del 16/12/2020), que amplía su vigencia hasta el 28/02/2021.

Que, por Nota MH/DA/CUOC N° 51/2021, de fecha 24 de febrero de 2021, se requirió el parecer del Proveedor, para la modificación del contrato en los términos señalados, quien manifestó su conformidad en el mismo día de la fecha.

Al respecto, el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, "CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS", establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos (...) Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello"*, concordante con la Resolución DNCP N° 4576/2020, Art. 9° inciso e), que dice: *"Cuando la Contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal".*

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN MH/DA N° 33

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO MH N° 98/2018, SUSCRITO CON LA EMPRESA MTEL PARAGUAY S.A., DERIVADO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N° 27/2018 – "SERVICIO DE CALL CENTER PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA" - ID N° 345.970, PARA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DE LA LEY N° 2051/03.

Del mismo modo, el Decreto N° 2992/19 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007", en su Art. 96.- "Convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios", dice: *"Los convenios modificatorios en adquisiciones, locaciones y servicios se sujetarán a lo dispuesto en la reglamentación establecida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Que, en efecto existen razones fundadas que motivan una nueva ampliación de la vigencia del contrato referido, manteniendo las demás cláusulas en las mismas condiciones del contrato original, de manera a garantizar el servicio de Call Center, imprescindible para la atención al público de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, hasta tanto finalicen los trámites iniciados con la empresa COPACO, para la firma del Convenio Marco.

Que, a mérito de las consideraciones expuestas corresponde autorizar la modificación del Contrato MH N° 98/2018, en la Cláusula SEXTA para la ampliación de su vigencia hasta el 05 de abril de 2021, a través de acto administrativo pertinente y su formalización con la Adenda respectiva.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen MH/DA/CUOC N° 17/2021, de fecha 26 de febrero de 2021.

Que, la Resolución M.H. N° 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1° resuelve: ***"Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley N° 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto N° 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades".***

Que la Asesoría Técnica Jurídica dependiente de la Dirección Administrativa, emitió el parecer favorable, según Dictamen DA/AJ N° 28/2021 de fecha 26/02/2021.

POR TANTO,

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RESUELVE

Art. 1°. - **AUTORIZAR** la modificación del Contrato MH N° 98/2018, derivado de la de la Licitación por Concurso de Ofertas SBE N° 27/2018 – "SERVICIO DE CALL CENTER PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL MINISTERIO DE HACIENDA" - ID N° 345.970, suscrito con la empresa MTEL PARAGUAY S.A. en la CLÁUSULA SEXTA para la ampliación de la vigencia del Contrato, **hasta el 05 de abril de 2021,** de conformidad a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.

Art. 2°. - Aprobar el texto de la Adenda N° 03 al Contrato MH N° 98/2018 y su suscripción para el perfeccionamiento de la modificación aprobada.

Art. 3°. - Comunicar y cumplido, archivar.

JORGE GALEANO ROBLEDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO